

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha:

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2012 00864	Ordinario	BLANCA MARIA GONZALEZ Y OTRO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	23/03/2021		
41001 31 05002 2014 00101	Ordinario	EMILIA CABRERA ARIAS	NOHEMY GUZMAN TAMAYO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO, ORDENA FRACCIONAMIENTO Y PAGO A FAVOR DEL DEMANDANTE, NIEGA ENTREGA DE TITULOS A PROTECCION S.A.	23/03/2021		
41001 31 05002 2017 00076	Ordinario	MARIA MARGARITA AVELLANEDA FORERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS DEL EJECUTIVO, ORDENA PAGO TITULO A FAVOR DEL DEMANDANTE	23/03/2021		
41001 31 05002 2017 00368	Ordinario	JULIAN ANDRES ORJUELA LANCHEROS	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	Auto obedézcse y cúmplase MODIFICA SENTENCIA CONDENATORIA APELADA Y SEÑALA AGENCIAS	23/03/2021		
41001 31 05002 2018 00229	Ordinario	LUZ MARINA LEGUIZAMO GAITAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase CONFIRMA SENTENCIA CONDENATORIA APELADA Y FIJA AGENCIAS	23/03/2021		
41001 31 05002 2021 00058	Ordinario	ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA -ASMET SALUD EPS S.A.S.	ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL ADRES	Auto admite demanda NOTIFICACION A CARGO DE LA PARTE INTERESADA	23/03/2021		
41001 31 05002 2021 00059	Ordinario	MARLY MONTAÑA CHARRY	MARIA ERNESTINA TEJADA NUÑEZ	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	23/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 DE MARZO DE 2021. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, presentando la liquidación de costas del proceso.

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 01 Exp.Electronico	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.947.500,00
Archivo 02 Ibídem	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$616.000,00
Archivo 03 Ibídem	CASACION, NO HUBO CONDENA EN COSTAS	00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$3.563.500,00

Sandra Milena Angel Campos

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: BLANCA MARIA GONZALEZ DE PERDOMO
DEMANDADO: PROTECCION S.A.
RADICACIÓN: 20120086400

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia del folio anterior, y verificados los montos de la liquidación de costas dentro del proceso referido, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho, fijadas en primera y segunda instancia, se advierte que en casación no hubo condena en costas, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.563.500,00)**, en contra de la demandada y en favor de la actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE

Juez

SMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: EMILIA CABRERA ARIAS
DEMANDADO: PROTECCION S.A.
PROCESO: EJECUCION DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 20140010100

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo señalado en el informe secretarial, el término de traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

Al revisar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, es necesario reiterar lo que se dispuso en auto de fecha 27 de enero del año en curso, (archivo 02 del expediente electrónico), en la medida que, este despacho con anterioridad aprobó la liquidación presentada por la demandante, así mismo, se ordenó el pago de los depósitos para cubrir el valor de la liquidación aprobada, en donde se incluyó las mesadas causadas hasta el mes de octubre de 2018, y el pago de costas, del proceso ordinario y las fijadas y aprobadas en el trámite de ejecución.

En efecto y teniendo en cuenta que la demandante no ha sido incluida en nómina, según la certificación expedida por Protección, (hoja 03, del archivo 08 del expediente electrónico), se procederá a hacer la liquidación del crédito incluyendo las mesadas pensionales causadas a partir de noviembre de 2018, a marzo del año en curso, según se muestra a continuación:

MESADAS PENSIONALES ADEUDADAS			
AÑO	MESES	VALOR MESADA	MESADAS ANUALES
2018 Nov. Dic. Mesada Adicional	3	\$781.242	\$2.343.726
2019	13	\$828.116	\$10.765.508
2020	13	\$877.803	\$11.411.439
2021 Ene. Feb. Mar.	3	\$908.526	\$2.725.578
TOTAL			\$27.246.251

INDEXACIÓN MESADAS ADEUDADAS				
	AÑO	MES		
Fecha Final:	2020	12	IPC - Final	105,48
Liquidado Desde:	2017	12	IPC - Inicial	96,92
Capital:	\$ 27.246.251			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 29.652.647			
DESCUENTO ADRES 12%	\$3.558.318			
VALOR A PAGAR	\$26.094.329			

Bajo el anterior contexto, el despacho modificará la liquidación del crédito presentada por el apoderado actor, y la aprobará por un total de **(\$26.094.329)**, según lo explicado en líneas anteriores.

De otra parte respecto de la petición presentada por el apoderado de la demandada, respecto de la entrega de títulos judiciales (archivo 04 del expediente electrónico), no es procedente acceder a la misma, ya que como se indicó en líneas anteriores la demandante aún no se encuentra incluida en nómina de pensionados como se logró evidenciar en la certificación emitida por protección y obrante (hoja 3 del archivo 08 del expediente electrónico).

Finalmente, según la consulta a través del portal del Banco Agrario (fl. Archivo 09 del expediente electrónico), se observa que existen dos títulos judiciales **No. 439050000959892, por valor de (\$43.184.108) y el No. 439050000936740 por valor de (\$4.874.717)**; por tanto en caso de no ser recurrida la presente providencia, se ordenará el pago hasta el valor de la liquidación aprobada, para lo cual se ordenará el fraccionamiento y pago del primero de los depósitos judiciales así **(\$26.094.329)** a favor del demandante, y **(\$17.089.779)** valor que continuará a órdenes del proceso, así como el depósito judicial No. **439050000936740**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO, presentada por el ejecutante, la cual es aprobada por la suma **VEINTISEIS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$26.094.329,00 MCTE)**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO Y PAGO del depósito No. **439050000959892, por valor de (\$43.184.108)**, de la siguiente manera, **(\$26.94.329)** a favor del demandante a través de su apoderado con facultad para recibir y **(\$17.089.779)** valor que continuara a órdenes del proceso, así como el depósito judicial No. **439050000936740**.

TERCERO: NO ACCEDER DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES, presentada por el apoderado de PROTECCION S.A., según lo expuesto en la parte motiva del presente provisto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE

Juez

SMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: MARIA MARGARITA AVELLANEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESO: EJECUCION DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 20170007600

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo señalado en el informe secretarial, el término de traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

El despacho modificara la liquidación presentada por la parte actora, según la liquidación que se presente a continuación sobre las mesadas pensionales adeudadas hasta el mes de marzo de 2021, y los intereses de mora sobre las mismas hasta marzo de 2021, así:

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA EN PENSIONES			
	AÑO	MES	DIA
Liquidado HASTA :	2021	03	19
Liquidado DESDE:	2014	02	3
Tasa máxima de interés moratorio vigente al momento de efectuarse el pago. (Art. 141 de la Ley 100 de 1993).			2,30%

Año	Mes	Mesada	Tasa Interes	Meses en Mora	Total intereses	Intereses Acumulados
2014	02	\$ 574.933,33	2,30%	86	\$ 1.137.218,13	\$ 1.137.218,13
2014	03	\$ 616.000,00	2,30%	85	\$ 1.204.280,00	\$ 2.341.498,13
2014	04	\$ 616.000,00	2,30%	84	\$ 1.190.112,00	\$ 3.531.610,13
2014	05	\$ 616.000,00	2,30%	83	\$ 1.175.944,00	\$ 4.707.554,13
2014	06	\$ 616.000,00	2,30%	82	\$ 1.161.776,00	\$ 5.869.330,13
2014	M13	\$ 616.000,00	2,30%	82	\$ 1.161.776,00	\$ 7.031.106,13
2014	07	\$ 616.000,00	2,30%	81	\$ 1.147.608,00	\$ 8.178.714,13
2014	08	\$ 616.000,00	2,30%	80	\$ 1.133.440,00	\$ 9.312.154,13
2014	09	\$ 616.000,00	2,30%	79	\$ 1.119.272,00	\$ 10.431.426,13
2014	10	\$ 616.000,00	2,30%	78	\$ 1.105.104,00	\$ 11.536.530,13
2014	11	\$ 616.000,00	2,30%	77	\$ 1.090.936,00	\$ 12.627.466,13
2014	12	\$ 616.000,00	2,30%	76	\$ 1.076.768,00	\$ 13.704.234,13
2014	M14	\$ 616.000,00	2,30%	76	\$ 1.076.768,00	\$ 14.781.002,13
2015	01	\$ 644.350,00	2,30%	75	\$ 1.111.503,75	\$ 15.892.505,88
2015	02	\$ 644.350,00	2,30%	74	\$ 1.096.683,70	\$ 16.989.189,58
2015	03	\$ 644.350,00	2,30%	73	\$ 1.081.863,65	\$ 18.071.053,23
2015	04	\$ 644.350,00	2,30%	72	\$ 1.067.043,60	\$ 19.138.096,83
2015	05	\$ 644.350,00	2,30%	71	\$ 1.052.223,55	\$ 20.190.320,38
2015	06	\$ 644.350,00	2,30%	70	\$ 1.037.403,50	\$ 21.227.723,88
2015	M13	\$ 644.350,00	2,30%	70	\$ 1.037.403,50	\$ 22.265.127,38

2015	07	\$ 644.350,00	2,30%	69	\$ 1.022.583,45	\$ 23.287.710,83
2015	08	\$ 644.350,00	2,30%	68	\$ 1.007.763,40	\$ 24.295.474,23
2015	09	\$ 644.350,00	2,30%	67	\$ 992.943,35	\$ 25.288.417,58
2015	10	\$ 644.350,00	2,30%	66	\$ 978.123,30	\$ 26.266.540,88
2015	11	\$ 644.350,00	2,30%	65	\$ 963.303,25	\$ 27.229.844,13
2015	12	\$ 644.350,00	2,30%	64	\$ 948.483,20	\$ 28.178.327,33
2015	M14	\$ 644.350,00	2,30%	64	\$ 948.483,20	\$ 29.126.810,53
2016	01	\$ 689.455,00	2,30%	63	\$ 999.020,30	\$ 30.125.830,83
2016	02	\$ 689.455,00	2,30%	62	\$ 983.162,83	\$ 31.108.993,66
2016	03	\$ 689.455,00	2,30%	61	\$ 967.305,37	\$ 32.076.299,02
2016	04	\$ 689.455,00	2,30%	60	\$ 951.447,90	\$ 33.027.746,92
2016	05	\$ 689.455,00	2,30%	59	\$ 935.590,44	\$ 33.963.337,36
2016	06	\$ 689.455,00	2,30%	58	\$ 919.732,97	\$ 34.883.070,33
2016	M13	\$ 689.455,00	2,30%	58	\$ 919.732,97	\$ 35.802.803,30
2016	07	\$ 689.455,00	2,30%	57	\$ 903.875,51	\$ 36.706.678,80
2016	08	\$ 689.455,00	2,30%	56	\$ 888.018,04	\$ 37.594.696,84
2016	09	\$ 689.455,00	2,30%	55	\$ 872.160,58	\$ 38.466.857,42
2016	10	\$ 689.455,00	2,30%	54	\$ 856.303,11	\$ 39.323.160,53
2016	11	\$ 689.455,00	2,30%	53	\$ 840.445,65	\$ 40.163.606,17
2016	12	\$ 689.455,00	2,30%	52	\$ 824.588,18	\$ 40.988.194,35
2016	M14	\$ 689.455,00	2,30%	52	\$ 824.588,18	\$ 41.812.782,53
2017	01	\$ 737.717,00	2,30%	51	\$ 865.342,04	\$ 42.678.124,57
2017	02	\$ 737.717,00	2,30%	50	\$ 848.374,55	\$ 43.526.499,12
2017	03	\$ 737.717,00	2,30%	49	\$ 831.407,06	\$ 44.357.906,18
2017	04	\$ 737.717,00	2,30%	48	\$ 814.439,57	\$ 45.172.345,75
2017	05	\$ 737.717,00	2,30%	47	\$ 797.472,08	\$ 45.969.817,83
2017	06	\$ 737.717,00	2,30%	46	\$ 780.504,59	\$ 46.750.322,41
2017	M13	\$ 737.717,00	2,30%	46	\$ 780.504,59	\$ 47.530.827,00
2017	07	\$ 737.717,00	2,30%	45	\$ 763.537,10	\$ 48.294.364,10
2017	08	\$ 737.717,00	2,30%	44	\$ 746.569,60	\$ 49.040.933,70
2017	09	\$ 737.717,00	2,30%	43	\$ 729.602,11	\$ 49.770.535,81
2017	10	\$ 737.717,00	2,30%	42	\$ 712.634,62	\$ 50.483.170,43
2017	11	\$ 737.717,00	2,30%	41	\$ 695.667,13	\$ 51.178.837,57
2017	12	\$ 737.717,00	2,30%	40	\$ 678.699,64	\$ 51.857.537,21
2017	M14	\$ 737.717,00	2,30%	40	\$ 678.699,64	\$ 52.536.236,85
2018	01	\$ 781.242,00	2,30%	39	\$ 700.774,07	\$ 53.237.010,92
2018	02	\$ 781.242,00	2,30%	38	\$ 682.805,51	\$ 53.919.816,43
2018	03	\$ 781.242,00	2,30%	37	\$ 664.836,94	\$ 54.584.653,37
2018	04	\$ 781.242,00	2,30%	36	\$ 646.868,38	\$ 55.231.521,75
2018	05	\$ 781.242,00	2,30%	35	\$ 628.899,81	\$ 55.860.421,56
2018	06	\$ 781.242,00	2,30%	34	\$ 610.931,24	\$ 56.471.352,80
2018	M13	\$ 781.242,00	2,30%	34	\$ 610.931,24	\$ 57.082.284,04
2018	07	\$ 781.242,00	2,30%	33	\$ 592.962,68	\$ 57.675.246,72
2018	08	\$ 781.242,00	2,30%	32	\$ 574.994,11	\$ 58.250.240,83
2018	09	\$ 781.242,00	2,30%	31	\$ 557.025,55	\$ 58.807.266,38
2018	10	\$ 781.242,00	2,30%	30	\$ 539.056,98	\$ 59.346.323,36
2018	11	\$ 781.242,00	2,30%	29	\$ 521.088,41	\$ 59.867.411,77
2018	12	\$ 781.242,00	2,30%	28	\$ 503.119,85	\$ 60.370.531,62
2018	M14	\$ 781.242,00	2,30%	28	\$ 503.119,85	\$ 60.873.651,47
2019	01	\$ 828.116,00	2,30%	27	\$ 514.260,04	\$ 61.387.911,51
2019	02	\$ 828.116,00	2,30%	26	\$ 495.213,37	\$ 61.883.124,87

2019	03	\$ 828.116,00	2,30%	25	\$ 476.166,70	\$ 62.359.291,57
2019	04	\$ 828.116,00	2,30%	24	\$ 457.120,03	\$ 62.816.411,61
2019	05	\$ 828.116,00	2,30%	23	\$ 438.073,36	\$ 63.254.484,97
2019	06	\$ 828.116,00	2,30%	22	\$ 419.026,70	\$ 63.673.511,67
2019	M13	\$ 828.116,00	2,30%	22	\$ 419.026,70	\$ 64.092.538,36
2019	07	\$ 828.116,00	2,30%	21	\$ 399.980,03	\$ 64.492.518,39
2019	08	\$ 828.116,00	2,30%	20	\$ 380.933,36	\$ 64.873.451,75
2019	09	\$ 828.116,00	2,30%	19	\$ 361.886,69	\$ 65.235.338,44
2019	10	\$ 828.116,00	2,30%	18	\$ 342.840,02	\$ 65.578.178,47
2019	11	\$ 828.116,00	2,30%	17	\$ 323.793,36	\$ 65.901.971,82
2019	12	\$ 828.116,00	2,30%	16	\$ 304.746,69	\$ 66.206.718,51
2019	M14	\$ 828.116,00	2,30%	16	\$ 304.746,69	\$ 66.511.465,20
2020	01	\$ 877.803,00	2,30%	15	\$ 302.842,04	\$ 66.814.307,23
2020	02	\$ 877.803,00	2,30%	14	\$ 282.652,57	\$ 67.096.959,80
2020	03	\$ 877.803,00	2,30%	13	\$ 262.463,10	\$ 67.359.422,90
2020	04	\$ 877.803,00	2,30%	12	\$ 242.273,63	\$ 67.601.696,52
2020	05	\$ 877.803,00	2,30%	11	\$ 222.084,16	\$ 67.823.780,68
2020	06	\$ 877.803,00	2,30%	10	\$ 201.894,69	\$ 68.025.675,37
2020	M13	\$ 877.803,00	2,30%	10	\$ 201.894,69	\$ 68.227.570,06
2020	07	\$ 877.803,00	2,30%	9	\$ 181.705,22	\$ 68.409.275,28
2020	08	\$ 877.803,00	2,30%	8	\$ 161.515,75	\$ 68.570.791,04
2020	09	\$ 877.803,00	2,30%	7	\$ 141.326,28	\$ 68.712.117,32
2020	10	\$ 877.803,00	2,30%	6	\$ 121.136,81	\$ 68.833.254,13
2020	11	\$ 877.803,00	2,30%	5	\$ 100.947,35	\$ 68.934.201,48
2020	12	\$ 877.803,00	2,30%	4	\$ 80.757,88	\$ 69.014.959,35
2020	M14	\$ 877.803,00	2,30%	4	\$ 80.757,88	\$ 69.095.717,23
2021	01	\$ 908.526,00	2,30%	3	\$ 62.688,29	\$ 69.158.405,52
2021	02	\$ 908.526,00	2,30%	2	\$ 41.792,20	\$ 69.200.197,72
2021	03	\$ 575.399,80	2,30%	1	\$ 13.234,20	\$ 69.213.431,91
Total Mesadas		Total Retroactivo con intereses			Total Intereses Acumulados	
\$ 74.180.947,13		\$ 143.394.379,05			\$ 69.213.431,91	

LIQUIDACIÓN INTERESES LEGALES SOBRE COSTAS PRIMERA INSTANCIA					
PERIODO LIQUIDADO	No. Días	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	SALDO CAPITAL
Dicbre. 04/2019	28	6,00%	0,50%	\$ 26.717	\$ 5.725.082
Enero - Marzo /2020	91	6,00%	0,50%	\$ 86.830	\$ 5.725.082
Abril - Junio/2020	92	6,00%	0,50%	\$ 87.785	\$ 5.725.082
Julio - Septbre.23/20	84	6,00%	0,50%	\$ 80.151	\$ 5.725.082
TOTAL INTERESES MORA.....				281.483	

RESUMEN DE LIQUIDACION:

Mesadas adeudadas a Marzo/21	\$ 74.180.947
Intereses de Mora a Marzo/21	\$ 69.213.431
Costas de Primera Instancia (ordinario)	\$ 5.725.082
Intereses de Mora sobre Costas	\$ 281.483
TOTAL ADEUDADO	\$149.400.943
Descuento (12%) para salud	\$ 17.928.113

TOTAL A PAGAR	\$131.472.830
----------------------	----------------------

De otra parte, es preciso señalar que mediante providencia del 13 de marzo de 2020 (fl. 231 Expediente físico), se dispuso seguir adelante con la ejecución, condenando en costas de primera instancia en el trámite ejecutivo y se fijaron las agencias en derecho, empero aún no existe liquidación y aprobación de costas del mismo trámite y por tanto es procedente aprobar la liquidación de costas presentada por la secretaria.

Finalmente, según la consulta a través del portal del Banco Agrario (fl. Archivo 04 expediente electrónico), se observa que existen dos títulos judiciales **No. 4390500001014452**, por valor de **(\$5.725.082)** y **439050001016243** por valor de **(\$83.000.000)**, por tanto, se ordenará el pago de los títulos judiciales existentes en el proceso, ya que el valor no sobrepasa a la liquidación del crédito y las costas aprobadas en el presente proveído, para lo cual se ordenará el pago de los depósitos judiciales a favor del demandante a través de su apoderado, con facultad para recibir (fl. 1-2 cuaderno físico), y quien a su vez autoriza al señor DIEGO FERNANDO RAMIREZ TOVAR.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO, presentada por el ejecutante, la cual es aprobada por la suma **CIENTO TREINTA Y UNO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$131.472.830, 00) MCTE**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas del trámite ejecutivo, tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) M/CTE**, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR EL PAGO títulos judiciales **No. 4390500001014452**, por valor de **(\$5.725.082)** y **439050001016243** por valor de **(\$83.000.000)**, a favor del demandante a través de su apoderado, con facultad para recibir (fl. 1-2 cuaderno físico), y quien a su vez autoriza al señor DIEGO FERNANDO RAMIREZ TOVAR, CC. 1.075.233.321, para el cobro de los mismos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE

Juez

SMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de JULIAN ADRES ORJUELA LANCHEROS contra COMFAMILIAR, informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, modificó la sentencia apelada y que la liquidación actualizada de la condena es de \$46.674.985.34



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de JULIAN ANDRES ORJUELA LANCHEROS contra COMFAMILIAR.

Fijar agencias en derecho a cargo de la parte demandada, que de acuerdo con liquidación actualizada que antecede, se asigna la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.668.000.00), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Rad: 20170036800
nts

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de LUZ MARINA LEGUIZAMO GAITAN vs PROTECCION Y COLPENSIONES, informando que la Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, confirmó la sentencia condenatoria apelada.



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, VEINTITRÉS (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de LUZ MARINA LEGUIZAMO GAITAN vs PROTECCION Y COLPENSIONES.

Fijar agencias en derecho a cargo de CADA UNO DE LOS DEMANDADOS, se asigna la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.635.000,00), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Rad: 20180022900
nts



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: ASMET SALUD EPS S.A.S.
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE PITALITO –HUILA
DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA
DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN
SALUD – ADRES.
PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 20210005800

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de apoderado judicial, se tiene que reúne las exigencias de los artículos 25, 26 y 74 del CPTSS y 82 del C.G.P.;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.459.689 y T.P 65.589 del C.S de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal a los señores EDGAR MUÑOZ TORRES en su calidad de alcalde del municipio de Pitalito-H, o quien haga sus veces, a LUIS ENRIQUE DUSSAN LÓPEZ en su calidad de representante legal de la demandada DEPARTAMENTO DEL HUILA y SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA, o quien haga sus veces y a CARLOS MARIO RAMÍREZ RAMÍREZ en su calidad de representante legal de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-, o quien haga sus veces, a quienes se les correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la contesten, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda. Advirtiéndoles que deberán correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar la demanda simultáneamente envió copia de la misma con sus anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

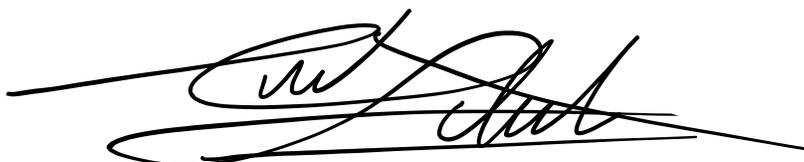
La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en el artículo 8°. Del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el Art 41 CPTSS, Art 291 y 292 CGP y demás normas concordantes. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 8o., del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2° del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Publico de la iniciación de este proceso Art. 16 CPTSS.

Ya se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos en los artículos 610, 611 y los incisos 6° y 7° del artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del CPTSS.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yague', with a long horizontal line extending to the left and another extending to the right.

YESID ANDRADE YAGUE.

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **MARLY MONTAÑA CHARRY**
DEMANDADO: **MARIA ERNESTINA TEJADA NÚÑEZ**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **20210005900**

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderada judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera que:

- La apoderada no realizó el traslado simultaneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada y vinculados, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° del decreto 806 de 2020.

De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada en ejercicio MARIA ESTEFANIA PAZOS GARCI identificada con C.C. No. 1.075.265,373 y T.P. No. 288.957 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda para que, en el término de 05 días, sea subsanada. (Art. 28 del CPTSS) reiterando que con la presentación de dicho escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

Cchm